

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210051400.  
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 5106080001423775:

a. Por la suma de Treinta Millones Doscientos Diecisiete Mil Seiscientos Treinta Pesos M/cte (\$30.217.630.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (09-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos M/cte (\$1.873.352.00), correspondientes a los intereses de plazo, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos M/cte (\$487.643.00), correspondientes a los intereses de mora, causados y no pagados, hasta el 08 de julio de 2021, de conformidad a lo pactado en el pagare.

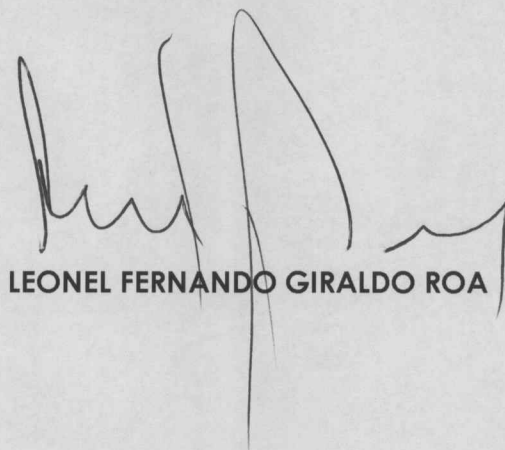
3º) Entérese de este proveído al demandado JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que

cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ